

IV. — ENSEÑANZA MILITAR

ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO

Tribunales de idiomas

Competencia Lingüística en los Idiomas Extranjeros

Instrucción 450/01865/2011, de 31 de enero, del Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar por la que se establecen los procedimientos que regulan la designación y actuación de los tribunales constituidos para determinar la competencia lingüística en los idiomas extranjeros considerados de interés para las Fuerzas Armadas.

La Orden Ministerial 64/2010, de 18 de diciembre, establece la normativa por la que se regulan los procedimientos para evaluar la competencia lingüística en los idiomas extranjeros considerados de interés para las Fuerzas Armadas.

Posteriormente la Instrucción 75/2010, de 20 de diciembre, del Subsecretario de Defensa, aprobó las normas particulares de desarrollo y ejecución para la determinación de la competencia lingüística en los idiomas extranjeros considerados de interés para las Fuerzas Armadas; en estas normas se determinan con detalle los resultados, la reválida y la consolidación de cada una de las pruebas, de los niveles funcional, profesional y experto; así como el fin del ciclo de evaluación, los plazos para poder realizar la prueba para el nivel experto con carácter de mejora y los efectos que suponen la pérdida de nivel o la caducidad de la vigencia de un perfil.

Para regular la actuación de los tribunales de idiomas, indicados en el artículo 6 de la citada orden ministerial, se dicta esta instrucción, donde se detallan las normas que establecen los procedimientos que regulan la designación y actuación de dichos tribunales, constituidos para determinar la competencia lingüística en los idiomas extranjeros considerados de interés para las Fuerzas Armadas.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero. *Tipos de tribunales de idiomas.*

Para cada idioma de los considerados de interés para las Fuerzas Armadas se constituirán los siguientes tipos de tribunales:

- a) Para las pruebas nivel funcional.
- b) Para las pruebas de nivel profesional y experto.
- c) Tribunales de revisión.

Estos tribunales podrán tener carácter temporal o permanente.

Segundo. *Designación de los miembros de los tribunales de idiomas.*

La designación de los miembros de los tribunales corresponde al Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar (DIGEREM). El Director de la Escuela Militar de Idiomas de la Defensa (EMID) propondrá la relación de vocales para cada convocatoria y tipo de tribunal.

La EMID determinará la composición de los tribunales para cada día de examen de entre la relación de vocales designados. La presidencia del tribunal la ejercerá el más antiguo de los vocales militares o, en su defecto, el vocal civil que el Director de la EMID designe. El presidente designará a su vez a uno de los vocales para que actúe como secretario.

Los Directores de Enseñanza podrán designar a los tribunales encargados de la evaluación del nivel funcional del idioma inglés y de los tribunales de revisión de las pruebas que ellos convoquen.

Los vocales militares deberán tener el nivel profesional o experto para las pruebas de nivel funcional y el nivel experto para las pruebas de nivel profesional o experto.

El personal civil deberá poseer formación universitaria o equivalente en humanidades, preferiblemente en la rama de Filologías/Lenguas Modernas.

Todos aquellos que participen en la evaluación de las pruebas deberán haber realizado unas jornadas de formación en la Escuela Militar de Idiomas de la Defensa.

Tercero. Composición de los tribunales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Orden Ministerial 64/2010, de 18 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos para evaluar la competencia lingüística en los idiomas extranjeros considerados de interés para las Fuerzas Armadas, cada tribunal estará compuesto por un presidente y un número par de vocales.

El número de total de vocales dependerá del número de examinandos, del horario que se establezca y de las instalaciones donde se realicen las pruebas. En cualquier caso, deberá ser suficiente para garantizar un correcto control de la ejecución de las pruebas y su evaluación.

Cuarto. Condiciones de ejecución de las pruebas.

Los horarios y procedimientos a emplear para la realización de las pruebas serán determinados por la Escuela Militar de Idiomas de la Defensa o por los Directores de Enseñanza para las pruebas que éstos convoquen.

Las pruebas se realizarán mediante el Sistema Informatizado de Gestión de Evaluación de Idiomas (SIGEI), salvo que circunstancias excepcionales obliguen a la utilización de otros medios. En todo caso, se procurará que la prueba de comprensión oral se realice utilizando un sistema que permita que cada examinando escuche de manera individualizada las audiciones y pueda regular su volumen.

La evaluación de las pruebas de expresión oral y expresión escrita se realizará por dos vocales de manera independiente. La prueba de expresión oral debe ser grabada al objeto de proceder, si fuera necesario, a su revisión con posterioridad.

Cuando circunstancias extraordinarias o el elevado número de examinandos obliguen a que las pruebas de expresión oral se realicen con un solo entrevistador, la grabación de las mismas deberá calificarse posteriormente por un segundo vocal.

Quinto. Actuaciones de los tribunales de idiomas.

Una vez nombrado el tribunal, su presidente será responsable de tomar las medidas previas de coordinación y preparación que estime oportunas. Cuando las pruebas se lleven a cabo en instalaciones no dedicadas permanentemente a este tipo de actividad, los miembros del tribunal que el presidente designe comprobarán el día anterior que éstas reúnen las condiciones necesarias para su correcto desarrollo.

Los miembros de los tribunales de idiomas serán responsables de verificar la identidad de los examinandos, quienes se identificarán mediante la presentación de la T.M.I. o el D.N.I. en vigor.

El presidente del tribunal será el responsable de velar por la correcta ejecución de las pruebas. Cuando se detecte un comportamiento inadecuado por parte de alguno de los examinandos, tomará las medidas oportunas. Dicha decisión, debidamente motivada, deberá incluirse en el acta.

Cuando el presidente del tribunal estime que las condiciones de ejecución de las pruebas pueden afectar a los resultados obtenidos por los examinandos, podrá determinar la suspensión de las mismas, informando por escrito de su decisión a la autoridad que convocó las pruebas. Dicha autoridad asignará una nueva fecha de examen para los afectados.

Los tribunales de Idiomas, en orden a determinar las correspondientes calificaciones, podrán valerse de los asesoramientos técnicos oportunos.

Una vez finalizadas y evaluadas todas las pruebas, el presidente y los vocales se reunirán para revisar y analizar los resultados obtenidos. Las decisiones del tribunal se tomarán por acuerdo de la mayoría de sus miembros. Los resultados definitivos se reflejarán en acta.

Sexto. *Revisiones.*

- a) El proceso de revisión se iniciará:
- b) Mediante instancia del interesado a la autoridad que convoca las pruebas.

De oficio:

1.º A iniciativa de DIGEREM, del Director de la EMID o, de los Directores de Enseñanza para las pruebas realizadas por los tribunales que dependan de ellos.

2.º Para el control de calidad de las pruebas realizadas por los tribunales de la Escuela Militar de Idiomas de la Defensa.

La autoridad que convoca las pruebas nombrará a los tribunales de revisión. Estos estarán compuestos, al menos, de presidente, vocal y vocal Secretario.

Siempre que sea posible, las pruebas objeto de revisión serán calificadas nuevamente por vocales distintos a los que realizaron la evaluación original. No se tendrá en cuenta la corrección inicial.

El tribunal de revisión podrá determinar la repetición de una o varias de las pruebas cuando estime que las circunstancias en las que éstas se ejecutaron no fueron las adecuadas y ello pudiera haber tenido algún efecto negativo en los resultados obtenidos por el examinando.

El tribunal de revisión elevará a la autoridad correspondiente una propuesta de resolución. La propuesta irá acompañada de un acta en la que se reflejen los niveles de capacidad lingüística obtenidos e incluirá una exposición razonada que justifique la modificación o el mantenimiento del perfil asignado por el anterior tribunal.

Si como resultado de una revisión se produce una modificación del perfil obtenido inicialmente, los resultados serán publicados en el «BOD», y se anotarán en el expediente académico del interesado. El nuevo perfil obtenido tendrá validez, a todos los efectos, a partir de la fecha de su publicación.

Disposición transitoria única. *Requisitos de formación de los tribunales durante el año 2011.*

En el año 2011 y en tanto no se disponga de suficiente personal con la formación a la que hace referencia el último párrafo del apartado segundo, los tribunales de nivel funcional designados por los Directores de Enseñanza podrán completarse con personal que carezca de ella.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» y será de aplicación a todas las convocatorias realizadas a partir del 1 de enero de 2011.

Madrid, 31 de enero de 2011.—El Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, Javier García Fernández.